



## ***Resolución Jefatural N° 00022-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM***

Lima, 15 de febrero de 2023

### **VISTO:**

Carta N°001-2023-MQD; Informe N° 00017-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de la Secretaría Técnica del PAD; Informe N°205-2023-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de la Coordinación de Logística, Carta N°002-2023-MQD, Informe N° 00015-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de la Secretaría Técnica del PAD, Informe N° 00311-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, Informe N° 00035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, del Área de Contabilidad; y el Informe Legal N°00058-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; respecto al “reconocimiento de deuda” a favor de la señora María de los Ángeles Quispe Delfín, por la ejecución del “Servicio de Investigación, Análisis y Evaluación de Expedientes Relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI”, corresponde a los siguientes periodos: junio de 2022, octubre de 2022 y del 01 al 07 de noviembre de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 001-2023-MQD, recibida el 06 de enero de 2023, la señora María de los Ángeles Quispe Delfín, solicita el pago por el Servicio de Investigación, Análisis y Evaluación de Expedientes Relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI”, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2022 hasta el 07 de noviembre de 2022, por la suma de S/. 17 866.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis, con sesenta y siete);

Que, a través del Informe N° 00015-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 19 de enero de 2023, el Secretario Técnico del PAD, da la conformidad a la solicitud de reconocimiento de deuda presentado por la solicitante, por el “Servicio de Investigación, Análisis y Evaluación de Expedientes Relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI”, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2022 hasta el 07 de noviembre de 2022, por el monto de S/. 17 866.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis, con sesenta y siete), además se precisa que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°232-2023 para atender la solicitud de pago;

Que, la Coordinación de Logística, mediante el informe N°205-2023-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 26 de enero de 2023, solicita al Secretario Técnico del PAD, emita un informe aclarando respecto al reconocimiento de deuda presentado por la solicitante, correspondiente al periodo del mes de setiembre de 2022 y asimismo aclare sobre el año que corresponda dicha solicitud, a efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de deuda.

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2023, el Secretario Técnico del PAD traslada a la señora María de los Ángeles Quispe Delfín el informe N°205-

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2023-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a efectos que aclare lo solicitado por la Coordinación de Logística;

Que, mediante Carta N° 002-2023-MQD, de fecha 26 de enero de 2023, la señora María de los Ángeles Quispe Delfín, aclara lo solicitado por la Coordinación de Logística, precisando que el reconocimiento de deuda solicitado corresponde a los servicios prestados durante el mes de junio de 2022, el mes de octubre de 2022 y del 01 al 07 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 17 886.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis con 67/100 Soles):

Que, mediante Informe N°0017-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 27 de enero de 2023, el Secretario Técnico del PAD comunica a la Coordinación de Logística que: *“El reconocimiento de deuda presentado por la solicitante, por el “Servicio de Investigación, Análisis y Evaluación de Expedientes Relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI”, corresponde a los siguientes periodos: junio de 2022, octubre de 2022 y del 01 al 07 de noviembre de 2022, por el monto de S/. 17 866.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis, con sesenta y siete)”*, respecto del cual, da la conformidad respectiva;

Que, la Coordinación de Logística, mediante el Informe N°311-2023-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 03 de febrero de 2023, concluye que en virtud a lo expuesto por el área usuaria, resultaría necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, con la finalidad de aprobar el reconocimiento de deuda a favor de la Licenciada María de los Ángeles Quispe Delfín, por el monto de S/. 17 866.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis, con sesenta y siete);

Que, mediante Memorando N° 00270-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 03 de febrero de 2023, la Unidad de Administración, remite el Informe N°311-2023-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG con los demás actuados, a la Unidad de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 00132-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 08 de febrero de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica comunica a la Unidad de Administración, que de la revisión del expediente se advierte que este no cuenta con la opinión de la coordinación de contabilidad; por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, previo al pronunciamiento de la Unidad de Asesoría Jurídica, se debe contar con la opinión de la Coordinación de Contabilidad para la realización del control previo del expediente de reconocimiento de pago, por lo tanto devuelve el expediente, a efectos de que la Coordinación de Contabilidad emita su informe respectivo;

Que, mediante el Informe N°035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, de fecha 13 de febrero de 2023, el Área de Contabilidad concluye que *“La documentación que sustentan la solicitud de Reconocimiento de deuda, que sustenta la Fase del Devengado, para el pago del “Servicio de Investigación, Análisis y Evaluación de Expedientes Relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI”, a favor de la Lic.*

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Maria de los Ángeles Quispe Delfín, por el importe de S/. 17,866.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis, con 67/100 soles), se encuentran conforme, según cuadro adjunto (...). Asimismo, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°0232-2023, emitida por la Unidad de planeamiento, Presupuesto y Seguimiento”; por lo tanto, recomienda disponer la emisión de la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda a favor de la señora Maria de los Ángeles Quispe Delfín, por el importe de S/. 17,866.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis, con 67/100 soles);*

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil que señala: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, de acuerdo al criterio adoptado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, a través de la opinión N° 083-2012-DTN, ha precisado que: “Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil”;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Que, asimismo la Opinión N°010-2014/DTN, en su párrafo quinto del numeral 2.2.3, precisa que; “Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, asimismo la Opinión N°077-2016/DTN, del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; “(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”;

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, igualmente el citado Organismo Supervisor a través de la Opinión N°024-2019/DTN precisa que; '(...) los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la nulidad de contrato, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N°28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N°126-2017-EF, señala que “La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N °1570-2006-AG, establece que la oficina de Administración y Finanzas es la encargada de administrar los recursos humanos, financieros, económicos y materiales de la Entidad;

Que, el numeral 4.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 84-2020-MIDAGRI-PSI, de fecha 04 de marzo de 2020, establece que la Unidad de Administración tiene como función, entre otras, la de programar y ejecutar el pago de las obligaciones y compromisos contraídos por el PSI (..);

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N°0058-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de fecha 14 de febrero de 2023, y concluye que: “(...) Conforme a lo expuesto por la Unidad de Administración y la Secretaría Técnica corresponde aprobar el reconocimiento de deuda a favor de la Lic. María de los Ángeles Quispe Delfín por el “Servicio de Investigación, Análisis y Evaluación de Expedientes Relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI”, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2022 hasta el 07 de noviembre de 2022, por el monto de S/. 17 866.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis, con sesenta y siete)

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, ha aprobado la; Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota No 0000000232-2023, para el trámite respectivo.

Que, estando acreditada la prestación del servicio de Investigación, Análisis y Evaluación de Expedientes Relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI, realizado por la señora Maria de los Ángeles Quispe Delfín por el periodo comprendido en el mes de junio de 2022, octubre de 2022 y del 01 al 07 de noviembre de 2022, por consiguiente, la existencia de la obligación de reconocer la deuda

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



pendiente de cumplimiento, corresponde a la Unidad de Administración emitir el acto administrativo para efectuar la contraprestación por los servicios realizados en beneficio del PSI, por cuanto la Entidad cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario y la conformidad del servicios del área usuaria;

Con el Visto Bueno de la Coordinación de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por Resolución Ministerial N°84-2020-MIDAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citadas; y,

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. – RECONOCER** la deuda a favor de la señora María de los Ángeles Quispe Delfín, por el monto de S/. 17,866.67 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis, con 67/100 soles), por la prestación del “Servicio de Investigación, Análisis y Evaluación de Expedientes Relacionados a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PSI”, por el periodo comprendido en el mes de junio de 2022, octubre de 2022 y del 01 al 07 de noviembre de 2022”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**Artículo 2. - DISPONER** que las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el artículo primero, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

**Artículo 3.-DISPONER**, las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe.psi](http://www.gob.pe.psi)).

**Regístrese y comuníquese.**

«JALCANTARA»

**JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO  
JEFE (e) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**